



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-66697133-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 9 de Junio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2019-67605702- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-232-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del Acuerdo y Acta Complementaria que lucen a páginas 1/7 y 20 respectivamente, del IF-2019-67627436-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1308/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.06.09 15:17:42 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.06.09 15:17:43 -03:00

Fr. 67605702 -



Ezeiza, 26 de Julio de 2019

SEÑOR  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
D.T.O. RELACIONES LABORALES  
**Sra. MARIA BRIGANTE**  
CALLAO 114/128 PISO 5TO. Of. 4

De nuestra consideración :

En relación a un principio de acuerdo arribado entre **Interbaires S.A.** y la **Asociación del Personal Aeronáutico**, solicitamos día para ratificar firma y contenido del acuerdo que llevaremos en la fecha que Uds. nos otorguen:

Adicionalmente les adjuntamos:

- 1.- Copia del estatuto de la Empresa y del poder del Sr. Daniel Crinigan
- 2.- Constancias de CUIT de la empresa
- 3.- Acuerdo Salarial
4. Acuerdo Convencional

Asimismo, les informamos que el miembro paritario que constituyen la comisión negociadora por Interbaires S.A. es:

**Daniel Santiago Crinigan**      DNI N° 10.111.068

Cordialmente

INTERBAIRES S.A.  
GUILLERMO RIMOLDI  
APODERADO

En la localidad de Ezeiza, a los 25 días del mes de julio de 2019 se reúnen por una parte, **INTERBAIRES S.A.** (en adelante denominada "LA EMPRESA"), representada en este acto por su Director de Recursos Humanos, Señor Daniel Santiago Crinigan; y por la otra parte la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO** (en adelante denominado "APA"), representada en este acto por el Secretario General Adjunto, Señor Rafael Mella, el Secretario de Derechos Humanos y Asuntos Internacionales Señor Hernando Julio Vega, el Vocal Titular Señor Alcides Rogelio Giuliani, el Delegado de Abastecimiento Señor Roberto Murua, el Delegado General Aeroparque Señor Gabriel Tamburini y el Delegado General Ezeiza Señor Aitor Álvarez; y en adelante al referirse conjuntamente a LA EMPRESA y APA se las denominará "LAS PARTES". Luego de las negociaciones correspondientes, LAS PARTES han resuelto celebrar el presente acuerdo colectivo conforme lo dispuesto por el artículo 4° 3er. párrafo y artículo 18 de la ley 14.250, el que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

1. **Reconocimiento representativo mutuo:** Quienes suscriben este Acuerdo Colectivo se reconocen recíprocamente como entidades representativas de LA EMPRESA en su carácter de sujeto empleador y de los trabajadores pertenecientes a las actividades que se describen en este acuerdo y correspondientes a la personería gremial de APA y a la zona de actuación descripta, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
2. **Ámbito de aplicación:** Este acuerdo se celebra en el marco del CCT 33/91-E, encontrándose representado en el mismo LA EMPRESA y sus trabajadores en relación de dependencia laboral, encuadrados en el mencionado Convenio Colectivo y representados sindicalmente por APA.
3. **Vigencia:** El presente acuerdo incluye la totalidad de los beneficios económicos aplicables a los trabajadores representados por APA, por el período que va entre el 1° de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020.
4. **Asignación Extraordinaria:** En virtud de las negociaciones mantenidas, LA EMPRESA abonará a todo el personal comprendido en el CCT 33/91-E una asignación extraordinaria por única vez, por los montos detallados en el **ANEXO IV**, que forma parte del presente acuerdo, el cual se abonará en dos (2) cuotas mensuales y consecutivas, conforme el detalle del ANEXO IV. La primera cuota se pagará conjuntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de julio de 2019, y la segunda cuota se pagará conjuntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de agosto de 2019, conforme el detalle del ANEXO IV.  
En atención al carácter no habitual ni regular de la asignación extraordinaria acordada, se abonará con carácter no remunerativo, bajo la denominación "**Asignación Extraordinaria NR – Acuerdo 2019**", extinguiéndose la misma con el pago total y oportuno de las dos cuotas detalladas en el ANEXO IV.
5. **Incremento salarial:** En virtud de las negociaciones mantenidas, LAS PARTES han arribado a un entendimiento respecto del incremento salarial que por todo concepto se otorgará para tener vigencia durante el período referido en la cláusula 3.



1  
Daniel Crinigan

IF-2019-67627436-APN-DGDMT#MPYT

La base de cálculo para la aplicación del incremento salarial, será la sumatoria de los conceptos "Salario Básico", "Ley de Tickets 26.341", "Complemento Ley de Tickets 26341" y "A Cuenta de Futuros Aumentos" (exclusivamente personal de Abastecimiento), correspondientes al mes de junio de 2019. Tomando la base descripta,

LAS PARTES establecen que a partir del corriente mes de julio, se producirá un ajuste automático y cuyos incrementos salariales se abonaran por mes vencido tomando como variable de ajuste al **Índice Valor de Referencia**.

A los fines del mecanismo de ajuste aquí regulado, se entenderá por "ÍNDICE-VALOR DE REFERENCIA" (en adelante "IVR") al promedio de los índices de precios al consumidor nivel general (IPC) informados por: el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), INDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CIUDAD DE BUENOS AIRES (IPCBA) y el INDICE ESTADÍSTICO DE LOS TRABAJADORES (IET - CITRA- UMET- CONICET) correspondientes a los meses que van entre el 01/04/2019 al 31/03/2020.

LA EMPRESA se compromete a ajustar mensualmente y en forma automática los salarios del personal comprendido en el CCT 33/91- E de acuerdo a la variación porcentual que refleje por cada mes vencido el IVR.

Se deja constancia que dicha comparación se hará con frecuencia mensual y el importe que resulte de la aplicación del porcentaje que eventualmente corresponda, será abonado por mes vencido.

Las partes acuerdan que en ningún caso el mecanismo de ajuste aquí pactado se extenderá más allá del mes de marzo de 2020, y establecen que los incrementos tendrán carácter remunerativo.

Al corriente mes de julio de 2019 se le aplicará el IVR con el porcentaje acumulado correspondiente a los meses de abril, mayo y junio.

El porcentaje resultante se abonará junto con la remuneración del mes de julio. A modo de referencia, el porcentaje acumulado para los meses de abril, mayo y junio 2019 es de 10,05%. A partir del mes de Julio y en lo sucesivo hasta marzo de 2020, el incremento que resulte del IVR se abonará en forma mensual, a mes vencido, con carácter remunerativo y acumulativo. Con el objeto de honrar la variable de ajuste aquí pactada, LA EMPRESA se compromete a abonar las sumas porcentuales resultantes del IVR, con carácter retroactivo para cada uno de los meses hasta la finalización de la vigencia del presente acuerdo prevista en la Cláusula 3.

6. **Valor refrigerio, cena y/o almuerzo:** Se deja constancia que el valor vigente al 31-03-2019 en concepto de adicional por refrigerio, cena y/o almuerzo, de \$273,67 diarios, será incrementado a la suma de \$301,17 diarios para el mes de junio y dicho valor será ajustado según lo enunciado en la Cláusula 5, en forma mensual a mes vencido.
7. **Contribuciones.** Se pacta que por todos los montos no remunerativos, se abonarán contribuciones (6%) para prestación solidaria extraordinaria destinada a APA.

**Anexos.** Se adjuntan y forman parte integrante del presente acuerdo los Anexos I, II, III y, IV.



2  


IF-2019-67627436-APN-DGDMT#MPYT

Los Anexos I, II y III contienen la estructura de rubros salariales correspondientes a los grupos "Personal no venta", "Personal de Bodega", y "Personal de Venta". Asimismo se adjunta el Anexo IV mediante el cual se fijan las sumas correspondientes a la asignación extraordinaria, prevista en la Cláusula IV del presente acuerdo.

8. **Próximas negociaciones salariales:** En virtud de lo establecido en la cláusula 3° del presente acuerdo, LAS PARTES se comprometen a iniciar las próximas negociaciones salariales con efectos a partir del 01/04/2020, a cuyo fin se incluirán entre los temas a tratar, exclusivamente, aquellos conceptos, salarios, incrementos y beneficios en general, que eventualmente correspondan y se devenguen a partir de abril de 2019.

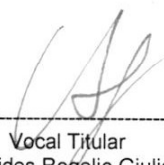
Consecuentemente, ambas partes manifiestan y reconocen expresamente que la totalidad de los ajustes, beneficios e incrementos salariales, por todo concepto, correspondientes al lapso cronológico comprendido entre el 01/04/2019 y el 31/03/2020 ha quedado definitivamente contemplados, incluidos y concluidos en su totalidad en el presente acuerdo. Por ello, la parte sindical APA manifiesta que nada tiene para reclamar a LA EMPRESA, por conceptos o períodos anteriores al 01/04/2019, más allá de lo que ha sido consensuado en este acuerdo.

9. **Homologación.** Dada la naturaleza y encuadramiento legal del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan conferir operatividad y exigibilidad inmediata a las obligaciones contempladas en el presente, tal como las mismas son descriptas en cada caso. Sin perjuicio de ello, ambas PARTES se comprometen a solicitar al Ministerio de Producción y Trabajo la homologación del presente acuerdo, a todo fin y efecto legal, a cuyo fin asumen la obligación de comparecer ante el Ministerio de Producción y Trabajo, acreditar las personerías correspondientes y ratificar el presente acuerdo, ajustando en todo momento su proceder al principio de buena fe.

  
-----  
Delegado Gral. Ezeiza  
Aitor Alvarez


  
-----  
Delegado General Aerop.  
Gabriel Tamburini

  
-----  
Delegado Abastecimiento  
Roberto Murua

  
-----  
Vocal Titular  
Alcides Rogelio Giuliani

  
-----  
Secret. DDHH Y R.I  
Hernando Julio Vega

  
-----  
Secretario Gral. Adj.  
Rafael Mella

  
-----  
Director de Recursos Humanos  
Daniel S. Crinigan

**ANEXO 1****APA: Categoría Ventas**

Escalas al 31/03/2019					
Categorías	Básico	Presentismo	Ley 26.341 Ticket Restaurant	Complemento Ley 26.341 Ticket Restaurant	Sueldo Bruto
Inical "A" Ventas	\$ 31.613,91	\$ 9.484,17	\$ 2.440,77	\$ 2.201,78	\$ 45.740,63
1A Ventas	\$ 40.365,01	\$ 12.109,50	\$ 2.440,77	\$ 2.201,78	\$ 57.117,06
2A Ventas	\$ 49.442,20	\$ 12.109,50	\$ 2.440,77	\$ 2.201,78	\$ 66.194,25
3A Ventas	\$ 51.198,56	\$ 12.109,50	\$ 2.440,77	\$ 2.201,78	\$ 67.950,61
4A Ventas	\$ 56.086,76	\$ 12.109,50	\$ 2.440,77	\$ 2.201,78	\$ 72.838,81

Escalas a partir de 01/07/2019					
Categorías	Básico	Presentismo	Ley 26.341 Ticket Restaurant	Complemento Ley 26.341 Ticket Restaurant	Sueldo Bruto
Inical "A" Ventas	\$ 34.791,11	\$ 10.437,33	\$ 2.686,07	\$ 2.423,05	\$ 50.337,57
1A Ventas	\$ 44.421,70	\$ 13.326,51	\$ 2.686,07	\$ 2.423,05	\$ 62.857,33
2A Ventas	\$ 54.411,14	\$ 13.326,51	\$ 2.686,07	\$ 2.423,05	\$ 72.846,77
3A Ventas	\$ 56.344,01	\$ 13.326,51	\$ 2.686,07	\$ 2.423,05	\$ 74.779,64
4A Ventas	\$ 61.723,48	\$ 13.326,51	\$ 2.686,07	\$ 2.423,05	\$ 80.159,11

David Quiñonez

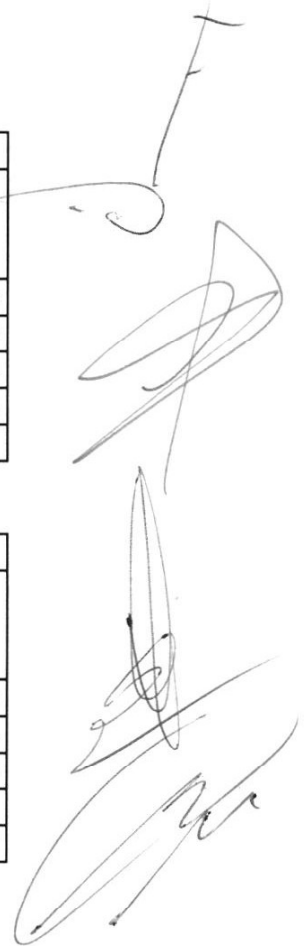
**ANEXO 2****APA: Categoría No Ventas**

Escalas al 31/03/2019					
Categorías	Básico	Presentismo	Ley 26.341 Ticket Restaurant	Complemento Ley 26.341 Ticket Restaurant	Sueldo Bruto
Inical "B" No Ventas	\$ 33.236,44	\$ 9.484,17	\$ 2.440,77	\$ 2.201,78	\$ 47.363,16
1B No Ventas	\$ 42.472,25	\$ 12.109,50	\$ 2.440,77	\$ 2.201,78	\$ 59.224,30
2B No Ventas	\$ 51.602,39	\$ 12.109,50	\$ 2.440,77	\$ 2.201,78	\$ 68.354,44
3B No Ventas	\$ 55.510,75	\$ 12.109,50	\$ 2.440,77	\$ 2.201,78	\$ 72.262,80
4B No Ventas	\$ 60.830,16	\$ 12.109,50	\$ 2.440,77	\$ 2.201,78	\$ 77.582,21

Escalas a partir de 01/07/2019					
Categorías	Básico	Presentismo	Ley 26.341 Ticket Restaurant	Complemento Ley 26.341 Ticket Restaurant	Sueldo Bruto
Inical "B" No Ventas	\$ 36.576,70	\$ 10.437,33	\$ 2.686,07	\$ 2.423,05	\$ 52.123,15
1B No Ventas	\$ 46.740,71	\$ 13.326,50	\$ 2.686,07	\$ 2.423,05	\$ 65.176,34
2B No Ventas	\$ 56.788,43	\$ 13.326,50	\$ 2.686,07	\$ 2.423,05	\$ 75.224,06
3B No Ventas	\$ 61.089,58	\$ 13.326,50	\$ 2.686,07	\$ 2.423,05	\$ 79.525,21
4B No Ventas	\$ 66.943,59	\$ 13.326,50	\$ 2.686,07	\$ 2.423,05	\$ 85.379,22



Daniel Arizguez



**ANEXO 3**

APA: Categoría Bodega

Escalas al 31/03/2019					
Categorías	Básico	Presentismo	A cuenta futuros aumentos		Sueldo Bruto
Inical "B" No Ventas	\$ 33.236,44	\$ 9.484,17	\$ 2.440,77		\$ 45.161,38
1B No Ventas	\$ 42.472,25	\$ 12.109,50	\$ 2.440,77		\$ 57.022,52
2B No Ventas	\$ 51.602,39	\$ 12.109,50	\$ 2.440,77		\$ 66.152,66
3B No Ventas	\$ 55.510,75	\$ 12.109,50	\$ 2.440,77		\$ 70.061,02
4B No Ventas	\$ 60.830,16	\$ 12.109,50	\$ 2.440,77		\$ 75.380,43

Escalas a partir de 01/07/2019					
Categorías	Básico	Presentismo	A cuenta futuros aumentos		Sueldo Bruto
Inical "B" No Ventas	\$ 36.576,70	\$ 10.437,33	\$ 2.686,07		\$ 49.700,10
1B No Ventas	\$ 46.740,71	\$ 13.326,50	\$ 2.686,07		\$ 62.753,28
2B No Ventas	\$ 56.788,43	\$ 13.326,50	\$ 2.686,07		\$ 72.801,00
3B No Ventas	\$ 61.089,58	\$ 13.326,50	\$ 2.686,07		\$ 77.102,15
4B No Ventas	\$ 66.943,59	\$ 13.326,50	\$ 2.686,07		\$ 82.956,16



Oscar del Rincón





En la localidad de Ezeiza, a los 25 días del mes de julio de 2019 se reúnen por una parte, **INTERBAIRES S.A.** (en adelante denominada "LA EMPRESA"), representada en este acto por su Director de Recursos Humanos, Señor Daniel Santiago Crinigan; y por la otra parte la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO** (en adelante denominado "APA"), representada en este acto por el Secretario General Adjunto, Señor Rafael Mella, el Secretario de Derechos Humanos y Asuntos Internacionales Señor Hernando Julio Vega, el Vocal Titular Señor Alcides Rogelio Giuliani, el Delegado de Abastecimiento Señor Roberto Murua, el Delegado General Aeroparque Señor Gabriel Tamburini y el Delegado General Ezeiza Señor Aitor Álvarez; a efectos de acordar las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes han arribado a un acuerdo por el cual se manifiesta que vienen acompañar acuerdo complementario e incorporación y modificatorias de artículos del CCT.N° 33/91 "E" ratificando el mismo en todos sus términos, a aplicar desde el 01/04/2019.-----

**SEGUNDA:** Se modifica el Art. 15 Inc. E del CCT, ampliando a 12 días por año calendario, la cantidad por examen en la enseñanza media o universitaria con un máximo de 2 por cada uno de ellos.-----

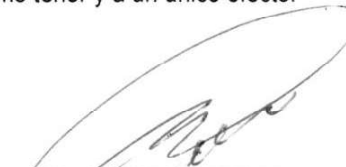
**TERCERA:** Se amplía a 6 días corridos la licencia por Nacimiento (paternidad o co-maternidad), modificando de esta manera el Art. 15 Inc. A del CCT.-----


**CUARTA:** Se acuerda que a partir del 01/04/2019, todo el personal alcanzado en el CCT 33/91 que posea hijos recién nacidos y hasta el cumplimiento de 4 años de edad, podrá percibir los montos mensuales correspondientes al subsidio por guardería abonados por la Empresa, habiendo documentado y acreditado el nacimiento.-----


En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.

  
-----  
Delegado Gral. Ezeiza  
Aitor Alvarez

  
-----  
Delegado General Aerop.  
Gabriel Tamburini

  
-----  
Delegado Gral  
Roberto Murua

  
-----  
Vocal Titular  
Alcides Rogelio Giuliani

  
-----  
Secret. DDHH Y R.I  
Hernando Julio Vega

  
-----  
Secretario Gral. Adj.  
Rafael Mella

  
-----  
Director de Recursos Humanos  
Daniel S. Crinigan



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 232-23 Acu 1308-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.